

PRINCIPALES CAMBIOS SUPERVISIÓN RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

1. Objeto de la modificación:

La Superintendencia de Sociedades efectúa esta reforma a las instrucciones sobre la manera en que se debe tratar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo con el propósito de mejorar la eficacia en su manejo y, así, mitigar los efectos nocivos que conlleva su materialización. Dentro de este ajuste, se pretende incorporar los requisitos establecidos en las Recomendaciones más actualizadas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y las Notas Interpretativas, que constituyen el estándar internacional para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En busca de este objetivo se redefinen las empresas que deben estar obligadas a cumplir y la forma en que deben llevar a cabo este proceso. Por ello, se mantuvo el régimen actual, como “régimen general”, dirigido a las empresas más grandes y de ciertos sectores y se creó uno nuevo, bajo la denominación de régimen de medidas mínimas, el cual está destinado a un nuevo grupo de empresas, cuyo alcance se explica más adelante.

En todo caso, es importante resaltar que la eficacia en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo parte del análisis que cada sujeto haga concienzudamente sobre el riesgo que tiene. Por ello, es muy importante el énfasis que se hace en que cada Empresa es quien debe evaluar su tipo de negocio, operación, tamaño, perfil de clientes, países y áreas geográficas donde opera y demás características particulares de su actividad, con el fin de que las medidas que adoptan sean las adecuadas al riesgo individual que enfrenta.

2. Cambios principales al régimen actual.

En cuanto al ámbito de aplicación del régimen actual, éste se modificó para mejorar el cubrimiento de las Actividades y Profesiones no Financieras Designadas (APNFD) y con ello, ajustarse a las recomendaciones del GAFI en este aspecto. Por tal razón, como cambios principales en relación con los sectores, se redefine el alcance del inmobiliario, se incluye expresamente al de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas, en lugar de explotación de minas y canteras, se mantienen los sectores de servicios jurídicos, contables y de construcción de edificios, se incluyen los proveedores de servicios de activos virtuales así como las estaciones de servicio y se excluyen los de comercio de vehículos, y de cobranza o calificación crediticia.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Por su parte, el Sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SAGRLAFT), que deben adoptar las sociedades a quienes cubija el régimen general, mantiene sus etapas y elementos, aunque con algunos cambios en su contenido para precisar conceptos y su alcance, así como la actualización de algunas definiciones. El nuevo capítulo precisa las funciones mínimas necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRLAFT a cargo de la junta directiva o máximo órgano social, el representante legal y el oficial de cumplimiento. También hace explícitos los órganos y las funciones de control, dentro de los que se incluyen a la auditoría interna y al revisor fiscal.

En lo que respecta a la debida diligencia y otras medidas de prevención y gestión del riesgo, se imparten instrucciones sobre las actividades que deben llevar a cabo las Empresas para identificar el riesgo y prevenir o gestionar sus consecuencias, con un enfoque similar a las anteriores, aunque mejorado y adaptado a la evolución del fenómeno de lavado de activos y financiación del terrorismo.

De otra parte, ante la existencia de una situación de control o de grupo empresarial declarados, se permite que haya un oficial de cumplimiento para las Empresas que lo conforman.

3. Nuevo régimen de medidas mínimas.

Con este nuevo régimen, de medidas mínimas, se busca facilitar el cumplimiento de las instrucciones a las Empresas, principalmente pertenecientes a las APNFD designadas por el GAFI que, aunque riesgosas, pueden adoptar unas medidas eficaces menos robustas que las que se exigen a Empresas más grandes, todo con base en la política que adopten de prevención y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las medidas las deben poner en marcha las Empresas de los sectores designados, con determinado umbral de ingresos o activos (activos de 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes –smlmv- o ingresos de 3.000 smlmv; y en ambos casos con ingresos inferiores a 30.000 smlmv), con el fin de que identifiquen, evalúen y tomen acciones apropiadas para mitigar sus riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Este paso que da la Superintendencia de Sociedades hacia esta dirección pretende introducir la cultura de prevención de este riesgo en Empresas que pueden verse afectadas por las consecuencias de su materialización con la solicitud de unas medidas conformes al riesgo que evalúe cada empresa y de simple implementación.

4. Consideraciones adicionales sobre la adopción de las medidas.

Se prevé un plazo para la adopción de los regímenes por las nuevas empresas obligadas, así como un periodo de transición para que las actualmente obligadas ajusten su sistema con base en las instrucciones más recientes.

Por último, no se dejan de lado las recomendaciones a las sociedades que no se encuentren obligadas a adoptar las indicaciones del capítulo, para estudiar de forma específica si se encuentran expuestas a un riesgo de lavado de activos, financiación del



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

terrorismo o riesgos asociados, de modo que las medidas señaladas se adopten de forma voluntaria como parte de la auto gestión y control de los riesgos que corresponde a toda sociedad.